



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-40

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 22 Y 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.

ARTICULO UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento **\$6.00** por hora y \$1.00 por cada fracción de **10 minutos**.

II. a IV.

V. Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:

- a. tiempo completo anual, **\$9,000.00**, y
- b. tiempo completo mensual, **\$1,000.00**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Las Tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetro multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:

- a. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una: \$40.00, y**
- b. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a:**
 - 1. De \$110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 M.N.) pagará, \$100.00;**
 - 2. De \$220 (Doscientos Veinte pesos 00/100 M.N.) pagará \$200.00, y**
 - 3. De \$330 (Trescientos Treinta pesos 00/100 M.N.) pagará 300.00.**

VII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará: \$50.00.

VIII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera Edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacio con tiempo completo semestralmente, se causará: \$50.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las infracciones que se apliquen

a)

b)

c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se sancionará como sigue:

	Salarios Mínimos		
En la vía pública, en estacionamiento medido:			
1.- Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	5	a	10
2.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	a	30
3.- Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de:	7	a	14
4.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	8	a	11
5.- Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de :	24	a	132
6.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46	a	115
7.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	a	115
8.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:	7	a	18
9.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	a	92
10.- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10	a	18



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

11.- Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134	a	140
--	------------	----------	------------

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

3.- Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN SEXTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Los derechos por servicios prestados en tránsito y vialidad

I. Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán de la siguiente manera:

a) Vehículos con peso hasta 3 toneladas, hasta **10** salarios mínimos;

b) Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante, hasta **14** salarios mínimos;

c) Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores, hasta **17** salarios mínimos;

d) Autobuses panorámicos más de 2 ejes, hasta **23** salarios mínimos;

e) Trailers completos vacíos, hasta **29** salarios mínimos;

f) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful, hasta **57** salarios mínimos;

g) Motocicletas, hasta **4.5** salarios mínimos, y

h) Bicicletas, sin costo.

II. Por gastos de maniobras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobrará, hasta **5** salarios mínimos;

IV. Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículos se pagará por cada día:

a) Automóvil, hasta **1.5** salarios mínimos.

b) Motocicleta, **hasta un salario** mínimo.

c) Bicicleta, **medio** salario mínimo.

d) **Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos, hasta 1.5 salarios mínimos.**

e) **Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores, hasta 2 salarios mínimos.**

f) **Autobuses panorámicos más de 2 ejes, hasta 2 salarios mínimos.**

g) **Trailers completos vacíos, hasta 2 salarios mínimos.**

h) **Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful, hasta 3 salarios mínimos.**

V.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán, **hasta** 3 salarios mínimos.

VII. Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día, **hasta** 3 salarios mínimos.

VIII. Permisos para circular sin placas por un mes, **hasta** 4 salarios mínimos.

IX. Por la expedición de **copias certificadas** de peritaje se cobrará, **hasta** 3 salarios mínimos.

En ningún caso

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

GELACIO MARQUEZ SEGURA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 22 Y 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-40, mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA